

Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

24 de noviembre de 1997

Re: Consulta Número 14430

Nos referimos a su consulta en relación con la posible aplicación de la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento a estudiantes del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación mientras éstos realizan una práctica, ya sea en la empresa privada o en agencias públicas. A continuación reproducimos su consulta específica y nuestra respuesta a la misma;

"En nuestro programa se recibieron dos propuestas del Departamento de Educación, específicamente la Escuela de la Comunidad José de Diego y la Escuela Superior Eugenio María de Hostos.

En estas propuestas se nos solicita pagarle un incentivo a los estudiantes del cuarto año de Escuela Superior, y que están matriculados con el Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación. En este programa se les ofrece a estos estudiantes la oportunidad de adquirir destrezas y conocimientos en el área de Oficina.

Esta fase práctica se llevará a cabo en la Empresa Privada y/o Agencias y la ubicación de los estudiantes participantes en ellas, será responsabilidad de los maestros a cargo del proyecto. De acuerdo a nuestro presupuesto podemos ofrecerle a estos estudiantes un incentivo de \$100.00 dólares al mes mientras dure la fase práctica (350 horas).

Le hacemos esa consulta ya que es nuestro interés de las permitido dentro si es saber de1 Salarios de Normas У reglamentaciones Departamento pagar este incentivo a aquallos participantes que realicen sus prácticas con la Empresa Privada y/o Agencias Públicas.

Deseamos poder coordinar estos servicios con el Departamento de Educación pero cumpliendo con las Leyes Salariales que apliquen."

En respuesta a su consulta, la legislación salarial que administra el Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento aplica únicamente cuando existe una relación obrero-patronal. Por lo tanto, si la práctica que realizarán los estudiantes de este Programa no tiene el efecto de crear tal relación con respecto a la empresa o agencia que auspicia dicha práctica, no aplicaría ninguna de las leyes salariales. En tal caso, el pago del propuesto incentivo no constituiría salario y como tal no estaría en conflicto con la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, conocida como Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico.

La determinación de si existe o no una relación obreropatronal sé basa en las decisiones emitidas por nuestros tribunales, los cuales han establecido que no necesariamente se convierten en empleados todas aquellas personas que sin acuerdo expreso o tácito de compensación trabajan por cuenta propia en los predios de otros. En lo que respecta a encuentran personas que se u otras adiestramiento, la determinación de si éstos son empleados o no, dependerá de todas las circunstancias que rodean sus del posible los predios actividades en Especificamente, los tribunales han dictaminado que los estudiantes o personas que se adiestran no serían empleados si la situación cumple con todos los siguientes criterios:

- 1. El adiestramiento, aunque incluya operaciones reales en el local del patrono, es similar al que se ofrecería en una escuela vocacional;
- el adiestramiento es para beneficio de los estudiantes o personas que se adiestran;

- los estudiantes o personas que se adiestran no desplazan a empleados regulares, sino que trabajan bajo la estrecha observación de éstos;
- 4. el patrono que ofrece el adiestramiento no deriva ninguna ventaja económica inmediata de las actividades de los estudiantes o personas que se adiestran; y, por el contrario, haya ocasiones en que éstos lo que hagan sea entorpecer las operaciones;
- 5. los estudiantes o personas que se adiestran no necesariamente tendrán derecho a un empleo al finalizar el período de adiestramiento; y
- 6. el patrono y los estudiantes o personas que se adiestran tienen entendido que éstos no tienen derecho a salarios por el tiempo que dure el adiestramiento.

Es necesario recalcar que tienen que cumplirse todos estos criterios para que no exista una relación obrero-patronal. En otras palabras, si se desvirtúa cualquiera de estos seis criterios, en efecto se habrá creado una relación obrero-patronal, con las obligaciones patronales que ello conlleva al amparo de la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. También es pertinente reiterar que el pago del propuesto incentivo o estipendio de \$100.00 mensuales, al no considerarse "salario", no estaría en conflicto con lo dispuesto en el último de los seis criterios anteriormente discutidos.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

Virgen R. González Delgado Procuradora del Trabajo